



I. Municipalidad de Lolol

MAT.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL QUE
INDICA.

Lolol, octubre 30 de 2025.

FIJA DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

VISTOS:

- Lo establecido por el artículo 42 del Decreto 2385 Que Fija Texto Refundido Y Sistematizado Del Decreto Ley Num. 3.063,
- De 1979, Sobre Rentas Municipales Del Ministerio Del Interior
- El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 32 de fecha 30 de octubre de 2025, que aprueba la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la comuna de Lolol;
- Las facultades conferidas por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO N° 2249 /

Se ha resuelto:

Dictar la siguiente "Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios".

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la forma de cobro de los derechos municipales que deben pagar quienes obtengan de la Municipalidad de Lolol una concesión, un permiso o un servicio.

TITULO I

Liquidación y pago de los derechos

Artículo 2.- Cada unidad municipal que genere ingresos, deberá confeccionar la liquidación de los derechos que correspondan, según esta ordenanza, y los dará a conocer al interesado, solicitando éste la orden de giro en el Departamento de Rentas (excepto Dirección de Tránsito, Juzgado de Policía Local y otras unidades que efectúen sus propios giros, y que tengan competencia para tal efecto) a fin que los entere en Tesorería Municipal dentro del término respectivo. Acreditado dicho pago, se otorgará la concesión, el permiso o servicio, salvo en aquellos casos que la Ley haya fijado otros plazos.

En todo caso, se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicaciones del boletín de ingresos y su fecha.

Artículo 3.- Los derechos municipales contenidos en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en unidades tributarias, se liquidarán ajustándose al entero más próximo.

TITULO II

Devolución de derechos municipales

Artículo 4.- La devolución de todo o parte de algún derecho municipal procederá por motivo fundado, previo informe del departamento respectivo, debiendo ordenarse por decreto alcaldicio. Copia de este decreto se remitirá a la unidad pertinente para su anotación. Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de una actividad lucrativa, después de pagada su patente, no tendrán derecho a su reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

Derechos municipales por servicios de aseo y ornato

Artículo 5.- Los servicios especiales de extracción de basura, escombros y otros, distintos a los contemplados en los artículos 5 y siguientes al decreto ley N° 2.385 de 1996, pagarán los siguientes valores:

1)	Retiro desperdicios y/o escombros de industrias, comercio, viviendas particulares y otros, por M3.	60%	UTM
2)	Retiro de ramas,hojas pasto u otros, por M3.	10%	UTM
3)	Extracción de árboles:		
a)	Hasta 5 mts.	100%	UTM
b)	Más de 5 mts. hasta 15 mts.	200%	UTM
c)	Más de 15 mts.	200%	UTM
4)	Poda de árboles, por unidad	20%	UTM
5)	Corte césped y malezas, por metro cuadrado	2%	UTM
6)	Permanencia de animales en recintos municipales, por cada uno, más costos de alimentación, diario	10%	UTM
7)	Uso vertedero municipal por cada entrada, según vehículo, se cobrará lo siguiente:		
-	de 0 a 1.499 Kg.	5%	UTM
-	de 1.500 y más Kg.	10%	UTM

Artículo 6.- Los servicios por trabajos especiales pagarán los siguientes derechos municipales, por unidad:

1)	Retiro de Kiosko	150%	UTM
2)	Retiro de vehículos en la vía publica	150%	UTM
3)	Retiro de letreros de propaganda, atriles, lienzos, sin instalación eléctrica	50%	UTM
4)	Retiro de letreros de propaganda, atriles, con instalación eléctrica	100%	UTM

TITULO IV

Derechos municipales de transporte, tránsito, vehículos, por Ocupación de la Vía Pública o Bienes Nacionales de uso Público y por extracción de materiales

Artículo 7.- El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público estará gravado con los siguientes derechos, por unidad:

- 1) Automóviles particulares,
station wagon, furgones,
etc.,
Del art.Nº12 letra a) ley Nº 2.385,
semestral 200 % UTM

Los permisos de estacionamiento reservado que se otorguen a la Municipalidad, Servicios Policiales, Hospital, Cuerpo de Bomberos e Instituciones de Beneficencia estarán exentos de pago. La exención para estos últimos será sólo para él o los vehículos de la Institución y cuyo requerimiento sea debidamente calificado por el Director de Tránsito y la Dirección de Obras Municipales, según corresponda.

Los demás servicios públicos que obtengan un permiso de estacionamiento reservado pagarán un 50% de la suma indicada en el número 1 precedente.

Artículo 7 bis.- Los derechos por ocupación de la vía pública o bienes nacionales de uso público, se cancelarán, sin perjuicio de los derechos o patentes que correspondan por ejercicio de actividades lucrativas.

Los derechos, que más adelante se señalan, serán duplicados si la ocupación cuando corresponda es de todo el ancho de la acera o calzada.

Los derechos se señalan en metros cuadrados de terreno, y deberán calcularse por el total, de metros cuadrados ocupados:

- 1.- Acopio de escombros y materiales de construcción; por día y por metro cuadrado.

Por día. 20% UTM.

Por metro cuadrado. 10% UTM.

- 2.- Basuras depositada en aceras, calzadas, sitios públicos o privados por metro cuadrado. 50% UTM.

- 3.- Destrucción áreas verdes, hurto de especies vegetales, daño provocado a los árboles. 250% UTM.

- 4.- Trabajos en vía Pública por día de trabajo. 80% UTM.

Rotura de pavimento por metro cuadrado. 100% UTM.

Rotura de veredas por metro cuadrado. 40% UTM.

Rotura de espacio publico por metro cuadrado. 20% UTM.

- 5.- Colocación de cierros, andamios y otros. 50% UTM.

- 6.- Instalación de quioscos, mesones o toldos en vía pública, Por mes. 400% UTM.

- 7.- Transportables, con estacionamiento variable,

autorizados previamente por la Municipalidad, los derechos anteriores aumentados en un. 20% UTM.

8.- Estacionamiento de vehículo por un total de 10 a 15 m2.

Ocupados Particulares en sectores residenciales por mes. 100% UTM.

Particulares en sectores comerciales Por hora-día, de 8 a 20 hrs. (diurno)por estacionamiento mensual. 150% UTM.

9.- Extensión de negocios en veredas. Por m2 ocupados por mes. 100% UTM.

Artículo 8.- Los servicios municipales efectuados por cualquier trámite distinto al otorgamiento de permiso de circulación cancelarán los siguientes valores:

1.	Cambio de propietario en permiso de circulación	10%	UTM
2.	Duplicado y/o modificaciones en permiso de circulación	15%	UTM
3.	Certificado de modificaciones en el Registro Comunal	10%	UTM
4.	Placa provisoria (incluye costo duplicado placa)	40%	UTM
5.	Duplicado de sello rojo o verde para vehículos que cumplen o no con normas de emisión, del D.S. N°211/91 del Mintratel	10%	UTM
6.	Duplicado de inscripción Registro de carros y remolques	10%	UTM
7.-	Traslado de vehículo desde Lolol a Planta de Revisión técnica permiso valido por un día y máximo tres permisos al mes por PPU	20%	UTM

ARTICULO 8°BIS Los derechos por extracción de arena ripio u otros materiales afines serán los siguientes.

1.- Extracción de arena, piedras, ripio y otros materiales de ribera de ríos, lagos, esteros etc. por m3, se cobrara el valor del 8% de una UTM.

2.- Extracción y explotación de maicillo, por m3, se cobrará el valor de un 5% de una UTM.

TITULO V

Derechos municipales relativos al ejercicio transitorio de actividades lucrativas

Artículo 9.- El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales:

1.	Funcionamiento de circos y parques de entreteniciones mecánicas:		
a)	En terrenos particulares, diario	25%	UTM
b)	En bienes nacionales de uso público, diario	50%	UTM
2.	Carreras a la chilena, galgos y rodeos, diario	100%	UTM

3.	Onces infantiles, convivencia internas, diario	15%	UTM
4.	Torneos de fútbol, brisca, rayuela y otros, diario	40%	UTM
5.	Beneficios bailables, discotecas, kermesse, comidas, Desfile de Mo- das, diario	50%	UTM
6.	Fondas en Fiestas Patrias, por todo el período	150%	UTM
7.	Ramadas en Fiestas Patrias, por todo el período:		
-	En terrenos particulares	100%	UTM
-	En terrenos municipales	200%	UTM
8.	Beneficios bailables en períodos de fiestas populares y otra	100%	UTM
9.	Espectáculos artísticos, diario	100%	UTM
10.	Instalación de stand, carros o kioscos en fiestas populares:		
a)	En bienes nacionales de uso público o en recintos Municipales, diario	30%	UTM
11.	Uso por cada stand municipal en ferias artesanales y/o costumbristas, por día, más gasto de empalme energía eléctrica, proporcional al número de stand.		
	a) Alimentos 1: anticuchos Food Truck,	100% 100%	UTM
	b) Alimentos 2: Churrascas, Papas fritas, Empanadas Sopaipillas	70%	UTM
	c) Alimentos 3: Pastelería , Helados	35%	UTM
	d) Líquidos: Cervezas	1.25%	UTM
	e) Líquidos: Terremotos	100 %	UTM
	f) Líquidos: Jugos Naturales	40%	UTM
	g) Líquidos: Tragos preparados	1.25%	UTM
	h) Viña; Vinos	35%	UTM
	j) Productores: Mermeladas, Miel Infusiones, Otros	25%	UTM
	k) Artesanía: Mimbres Cuero, Cestería, Madera	25%	UTM
	l) Juegos Inflables	60%	UTM
	m) Otros juegos de destreza	25%	UTM
12.	Baratillos, sólo a instituciones que no persiguen fines de lucro:		
-	En recintos particulares	10%	UTM
-	En bienes nacionales de uso público	15%	UTM
13.	Permiso fotógrafos en plazas, semestral	50%	UTM
14.	Permisos sólo para exposición mercaderías, diario:		
-	En terreno particular, hasta 10 m2.	10%	UTM
-	En bienes nacionales de uso público, hasta 10 m2	20%	UTM
15.	Ocupación de bien nacional de uso público para comercio Esporádico, hasta 10 m2, autorizado.		
-	Mensual	75%	UTM
-	Semanal	25%	UTM
-	Diario	10%	UTM
16.	Instalación kioscos o carros rodantes de venta de entradas a espectáculos artísticos, deportivos y otros, diario.	25%	UTM
17.	Comercio ambulante de poco monto (canastos, maletas, etc.):		
-	Mensual	25%	UTM
-	Semanal	15%	UTM

- Diario	7%	UTM
18. a) Instalación de toldos, mesas, sillas y otros elementos similares, por comercio establecido en bienes nacionales de uso público, por m2, diario, condicionado a la aprobación del diseño propuesto	5%	UTM
b) Exposición de mercadería del comercio establecido (en su frente) y en bien nacional de uso público, por m2, por día	10%	UTM
19. Comercio de poco monto fiestas populares,		
a) Stand (toldos) no superior a 5 Mts2, diario	20%	UTM
b) Estacionado por m2 , diario	10%	UTM
c) Juegos, unidad, diario	15%	UTM
20. Carros venta de leche, pan, helados y otros a domicilio, semestral	50%	UTM
21. Instalación carro rodante, para venta productos, sin perjuicio de la patente municipal, semestral	100%	UTM
22. Espacio demarcado, en Ferias Municipales, cada uno, diario	10 %	UTM
23. Carro venta palomitas y confites, semestral	50%	UMT
24.-Venta de comercio ambulante en vehículos motorizados		
Mensual	35%	UTM
Semanal	20%	UTM
Diario	10%	UTM
25.- Permiso por ventas de frutas y verduras de temporada por mes	40%	UTM
26.- Feria 1° Noviembre, por puesto diario	15%	UTM
27 Feria Libre por día	10%	UTM

TITULO VI

Derechos relativos a la publicidad

Artículo 10.- Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Publicidad autorizada por semestre en propiedades particulares
 - a) Formas publicitarias no luminosas en comercia establecido por m2 por semestre 25% UTM
 - b) Formas publicitarias luminosas en comercia establecido por m2 por semestre 30% UTM
 - c) Letreros y vallas luminosas no de tipo monumental en terrenos o edificio, en zonas urbanas por m2 por semestre, 50% UTM
 - d) Publicidad caminera, por m2, por semestre 100% UTM
2. Publicidad autorizada por semestre en Bienes Nacionales de uso publico
 - a) Formas publicitarias tipo paletas en refugios peatonales o no, en bienes nacionales por m2, semestral
 - Luminosos 50% UTM
 - No luminosos 25% UTM

b)	Logotipos luminosos no hasta 1.00 m2, por semestre por m2	100% UTM
c)	Letreros y vallas luminosas o no, tipo monumental por semestre, por m2	100% UTM
d)	Formas publicitarias móviles con o sin audio, camionetas carros etc por m2, por día	10% UTM
e)	Publicidad móvil con o sin audio en vehículo, diario	100% UTM
f)	Formas publicitarias móviles en aeronaves por día, con o sin audio	100% UTM
3.	Instalación de lienzos tipo pendones en bienes nacionales de uso publico	
a)	Para eventos con publicidad comercial, diario	10% UTM
b)	Para eventos sin publicidad comercial por día	5% UTM
c)	De publicidad comercial, por día	20% UTM
4.	Publicidad proyectada con o sin audio, ya sea en bien nacional de uso público o en propiedad privada, por día.	20% UTM
5.	Cualquier otra forma publicitaria que sea vista u oída o que se realice en bien nacional de uso público, por m2	
a)	Por día	15% UTM
b)	Por mes	150% UTM
6.	Publicidad en recintos municipales	
a)	Solo formas publicitarias opacas adosadas, por m2, semestre	30% UTM

TITULO VII

Propaganda electoral y difusión política

Artículo 11.- Para los efectos de este título, se entiende por propaganda electoral aquella que define el artículo 30, inciso 1 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Sólo podrá realizarse en las formas autorizadas y en las oportunidades indicadas en el referido cuerpo legal.

Artículo 12.- La propaganda electoral pagará, según su modalidad, los siguientes derechos municipales

1.	Concentraciones públicas y transmisión por altoparlantes de los discursos pronunciados en ellas, sin perjuicio de la caución a rendir, diario.	50% UTM
2.	Mediante distribución de volantes, por todo período legal autorizado	50% UTM
3.	A través de lienzos u otros elementos colgantes, durante todo el período legal autorizado, por unidad	50% UTM
4.	Por avisos luminosos o proyectados, durante todo período legal autorizado, por cada uno	50% UTM
5.	Letreros, telones, afiches u otros, exhibidos en frontis de Sedes Sociales y oficinas de propaganda de Partidos políticos y Candidatos Independientes o posiciones plebiscitarias, por todo el período legal autorizado, por local	50% UTM

6. Cualquiera otra modalidad autorizada por la Ley, por30% UTM
todo el período, cada unidad

Artículo 13.- Para estos efectos se entiende por "Difusión Política" toda aquella publicidad relacionada con un partido político, candidato independiente o posición plebiscitaria, no destinada a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscitos, siempre y cuando tales partidos o movimientos respeten el ordenamiento Constitucional y los principios básicos del régimen democrático.

Artículo 14.- La difusión política pagará, según su modalidad, los siguientes valores, diarios:

	Valor
1. Perifoneo a medio tono, invitando a la ciudadanía a participar en alguna concentración o acto público autorizado.	
a). Terrestre, por cada vehículo	20% UTM
b). Aéreo por cada aeronave	80% UTM
2. Ocupación bins nacionales de uso público para dar a conocer a la ciudadanía ideas o principio políticos o requerir la inscripción para la formación de un partido político determinado, por lugar autorizado.	10% UTM
3. Lienzos, letreros, telones y otros elementos colgantes dando a conocer eventos de difusión política, por unidad	10% UTM
4. Avisos luminosos proyectados, dando a conocer eventos de difusión política, por unidad	10% UTM
5. Modalidades de difusión política, por unidad	10% UTM

TITULO VIII

Derechos relativos a la locomoción colectiva

Artículo 15.- El estacionamiento de vehículos de locomoción colectiva en bienes nacionales de uso público pagará los siguientes valores, por cada vehículo, semestralmente:

1. Buses, taxibuses y/o minibuses	100%	UTM
2. Colectivos y/o taxicolectivos	100%	UTM

Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos abandonados en la vía publica por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales pagaran los siguientes derechos, por cada día

	VALOR
1. Automóviles, Camionetas	10%
2. Camiones	20%
3. Motos, bicicletas y tracción animal y otros	5%

TITULO X
Derechos varios

Artículo 16.- Los servicios y permisos que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Informes hechos por funcionarios municipales a 10%	UTM
petición de particulares	
2. Certificados de cualquier naturaleza con excepción de los que por Ley o Reglamento estén exentos	10% UTM
de pago	
3. Copias autorizadas:	UTM
a) Ordenanzas:	20% UTM
- Ordenanzas en general	25% UTM
- Ordenanza Plano Regulador	UTM
b) Copia autorizada de acuerdos, decretos, resoluciones, 5%	UTM
o actas Municipales, Ordenanza, Municipal, por hoja	
c) Desarchivo de expedientes, 5%	UTM
por cada uno	
d) Desarchivo Plano Municipales sin incluir valor de la copia	10% UTM
e) Plano Regulador	50% UTM
f) copia de documentación de expediente de permisos de edificación por hoja	2% UTM
g) Informes efectuados por funcionarios municipales a 25%	UTM
particulares	
4. Uso y/o arriendo de dependencias municipales, por hora, según su horario:	
Para efectos de horario, según corresponda, se entenderá.	
Diurno:	
Marzo-Octubre de 8:30 a 18:00 hrs.; Noviembre a Febrero de 8:30 a 20:30 hrs.	
Nocturno: Marzo-Octubre desde las 18:00 hrs; Noviembre-Febrero desde las 20:30 hrs.	
4.1 Casino Municipal y Salón Comunitario.	
- Diurno	5% UTM
- Nocturno	8% UTM
4.2 Estadio Municipal	UTM
- Clubes deportivos pertenecientes a la comuna de Lolol, 70%	UTM
con iluminación	
- Clubes deportivos pertenecientes a la comuna de Lolol, 25%	UTM
sin iluminación	
- Usos particulares por instituciones o clubes deportivos fuera de la comuna, con luz	150% UTM
- Usos particulares por instituciones o clubes deportivos fuera de la comuna, sin luz	70% UTM
- Para actividades de beneficencia sólo a organizaciones de la comuna.	exento
4.3 Cancha de tenis:	
- Particulares pertenecientes a la comuna de Lolol, con iluminación	20% UTM
- Clubes deportivos pertenecientes a la comuna de Lolol, sin iluminación	10% UTM
- Usos particulares por instituciones o particulares fuera de la comuna, con luz	30% UTM
- Usos particulares por instituciones o particulares fuera de la comuna, sin luz	10% UTM
- Para actividades de Beneficencia	exento
4.4 Arriendo Piscina Municipal, uso exclusivo, arriendo a grupos o instituciones, colegios u otros, de martes a viernes.	
1 a 15 personas	1% UTM
16 a 30 personas	1.8% UTM

31 a 50 personas	2.67%	UTM
51 a 120 máximo	5.25%	UTM
4.5. Valor entrada a piscina, de martes a domingo.		
- niños de 1 a 12 años	1.67%	UTM
- jóvenes de 12 a 18 años	2.67%	UTM
- Adultos, mayores de 18 años	4%	UTM
4.6.- Derechos por uso cancha de pádel por 2 horas de uso		
- Particulares pertenecientes a la comuna de Lolol, con iluminación	15%	UTM
- Clubes deportivos pertenecientes a la comuna de Lolol, sin iluminación	10%	UTM
- Usos particulares por instituciones o particulares fuera de la comuna, con luz	30%	UTM
Usos particulares por instituciones o particulares fuera de la comuna, sin luz	15%	UTM
Para actividades de Beneficencia	exento	
4.7 Derechos por uso medialuna por día de uso.		
- Rodeo Club de huasos pertenecientes a la comuna de Lolol	200%	UTM
- Rodeo Club de huasos no pertenecientes a la comuna de Lolol	500%	UTM
- Actividades particulares como jaripeo o con afluencia de público	1500%	UTM
- Para actividades de Beneficencia	exento	
4.8 Derechos por uso ramada por día de uso		
- Particulares pertenecientes a la comuna de Lolol con afluencia de público	200%	UTM
- Particulares no pertenecientes a la comuna de Lolol con afluencia de público	400%	UTM
Para actividades de Beneficencia	exento	
4.9 Derechos por uso de salón internado municipal por hora de uso		
- Particulares pertenecientes a la comuna de Lolol	30%	UTM
- Particulares no pertenecientes a la comuna de Lolol	50%	UTM
Para actividades de Beneficencia	exento	
4.10 Derechos por uso de salas de clases recintos educacionales por sala y por hora de uso		
- Particulares pertenecientes a la comuna de Lolol	30%	UTM
- Particulares no pertenecientes a la comuna de Lolol	50%	UTM
- Para actividades de Beneficencia	exento	
5.1 Gimnasio municipal techado		
- Particulares pertenecientes a la comuna de Lolol, con iluminación	40%	UTM
- Particulares no pertenecientes a la comuna de Lolol, con iluminación	10%	UTM
- Particulares no pertenecientes a la comuna de Lolol, con iluminación	80%	UTM
- Particulares no pertenecientes a la comuna de Lolol, con iluminación	30%	UTM
- Para actividades de Beneficencia	exenta	
7. Bases administrativas, técnicas y sus antecedentes, Desde		
8. Inscripción marca de fuego	50%	UTM
9. Guía de libre tránsito, cada una	3%	UTM
10. Estampillas para guía libre tránsito:		
a) Por cada animal mayor	200%	UTM
b) Por cada animal menor	100%	UTM
11. Ocupación bien nacional de uso público:		
a) Kioscos, anual, por m2.	20%	UTM
b) Exhibición mercaderías, locales establecidos, diario por m2.	1%	UTM
c) Fines no contemplados en esta Ordenanza, diario	0.5%	UTM
d) Cabinas telefónicas unilaterales, c/u anual	200%	UTM
e) Cabinas telefónicas bilaterales c/u anual	250%	UTM
f) Cabinas telefónicas 3 y 4 fases, c/u anual	300%	UTM

g)	Aparatos de telefonía, por cada una anual	150%	UTM
h)	Cabinas telefónicas unilaterales adosadas a propiedades particulares con vista a B.N.U.P. en cualquiera de sus formas, cada una, anual	50%	UTM
i)	Cabinas telefónicas adosadas a kioscos suplementeros, cada una, anual	50%	UTM
j)	Máquinas expendedoras bebidas gaseosas, café u otras en recintos Municipales y B.N.U.P. c/u semestral	150%	UTM
k)	Cabinas telefónicas en recintos Municipales, por cada teléfono, por semestre	200%	UTM
12.	Arriendo herramientas y equipos Municipales	200%	UTM
a)	Amplificación, con operador, por hora	3%	UTM
b)	Trompo, placa compactadora, motobomba o similar, por unidad y por día	20%	UTM
c)	Herramientas, elementos y/o equipos menores, por unidad y por día	5%	UTM
d)	Arriendo tarima metálica, con traslado y cuadrilla para armado, por evento hasta 2 días:		
-	Tarima y/o escenario de 3 x 3 m.	50%	UTM
-	Tarima y/o escenario de 3 x 6 m.	75%	UTM
-	Tarima y/o escenario de 3 x 9 m.	100%	UTM
	Por cada día adicional tendrá un recargo del	10%	UTM
13.	Servicios por reparto de agua potable, por m3:		
-	Dentro del área urbana	3.5%	UTM
-	Fuera del área urbana	5%	UTM
14.	Cartel Ley de Alcoholes	15%	UTM

TITULO XI

Derechos municipales relativos a urbanización y construcción

Artículo 17.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1.	Loteos y subdivisiones	2,0%	del avalúo fiscal del terreno
2.	Obra nueva y Ampliación	1,5%	del Presup.
3.	Alteración es, reparaciones, obras menores y otros	1%	del Presup.
4.	Construcciones provisorias	1%	del Presup.
5.	Modificación de proyecto	0,75 %	del Presup.
6.	Demoliciones	0,50 %	del Presup.
7.	Certificados de número, línea, recepción, etc.	0,50 %	UTM

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos Municipales se rebajarán de acuerdo al Artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 18.- a) La ocupación temporal de bien nacional de uso público con faenas de alcantarillado y/o agua potable en

instalaciones, modificaciones y mantención de redes públicas ordenadas por entidades del Estado pagarán un derecho de inspección por m2 y por día de 1% UTM

- b) La ocupación temporal de bien nacional de uso público con faenas de alcantarillado y/o agua potable en instalaciones, modificaciones y mantención de redes públicas realizadas por empresas particulares y/o contratistas, debidamente autorizadas, pagarán un derecho por m2 y por día de 3% UTM
- c) La ocupación temporal de bien nacional de uso público con faenas de reposición de calzadas ordenadas por entidades del Estado pagarán un derecho de inspección por m2, por día de 1% UTM
- d) La ocupación temporal de bien nacional de uso público con escombros, materiales de construcción u otros, pagarán por m2 y por día 2,5% UTM

Artículo 19.- El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refiere el presente título obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

Artículo 20.- Para la extracción de materiales áridos en Bienes Nacionales de uso público deberá presentarse Resolución de proyecto de extracción de áridos aprobado por el Depto. de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas, con volumen autorizado, pagarán por m3 1,25% UTM

Artículo 21.- Por roturas de pavimentos en bien nacional de uso público se cobrará en forma diaria y hasta su puesta en servicio, por m2 removido 3,5% UTM

Si la remoción se efectúa con el objeto de mejorar la calidad y estética del bien nacional de uso público, quedará exenta de pago de derechos municipales, previo informe favorable del Director de Obras Municipales.

Artículo 22.- Por ocupación temporal de bienes nacionales de uso público, sin que ello signifique remoción, diario:

- a) Por cada m2, de acera, hasta 60 días 1% UTM
- b) Por cada m2, de acera, desde 61 días 1,25% UTM
- c) Por cada m2, de calzada, hasta 30 días 1,50% UTM
- d) Por cada m2, de calzada desde 31 días, se

recargará un 10% del
valor establecido en la
letra c).

TITULO XII
Disposiciones finales

Artículo 23.- Las actividades que sean ejecutadas, organizadas, patrocinadas o auspiciadas por la Municipalidad de Lolol, exclusiva o conjuntamente con otra entidad pública o privada, no estarán afectas al pago de derechos municipales.

Tales actividades constituirán hechos no gravados por la presente Ordenanza Local.

Artículo 24.- El monto para el cálculo del porcentaje a cobrar sobre el capital declarado para las patentes comerciales será del 2,5 por mil.

Artículo 25.- Los infractores de la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 0,5 UTM hasta 8 UTM

Artículo 26.- Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las normas vigentes que versen sobre la misma materia.

Artículo 27.- Los derechos establecidos en la presente Ordenanza regirán a contar del 1° de, y se calcularán por la Unidad Tributaria Mensual, vigente a la fecha de su pago.

Publíquese la presente Ordenanza Municipal en la Pag. Web, conforme lo establece el artículo N°12 de la Ley 18.695, hecho archívese



MARCELA ESCALONA ORELLANA
SECRETARIA MUNICIPAL

JRCH/MEO/CSA/JLG



JOSE ALFREDO ROMAN CHÁVEZ
ALCALDE DE LOLOL

